

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesion RAD: 110013110013201800237-00

Sería del caso, aprobar el anterior trabajo de partición, sin embargo, al revisar el trabajo partitivo, con relación a los porcentajes como los valores dados a las asignaciones entre los hermanos de una o doble conjunción, las porciones no se encuentran ajustadas a la normatividad establecida en el Art. 6° de la Ley 29 de 1982. En cuanto a la porción conyugal para el compañero permanente sobreviviente, si bien es cierto que corresponde la 1/4, del activo de la herencia, por otro lado las hijuelas de los herederos de simple conjunción deben corresponder a la mitad del valor de la hijuela de la hermana carnal , por tal razón deberán presentarse nuevamente el trabajo de partición debidamente integrado.

Indíqueseles a los Partidores en este asunto, quienes deberán presentar el trabajo de partición con las anteriores recomendaciones y cuentan con un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

HOY: 22 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA